



**SEGUNDO PUNTO.-** Para desahogar el **segundo punto del orden del día**, se hace la declaración de Quórum Legal, procediendo el **C. OSCAR SUAREZ MENDOZA**, a realizar la Instalación Legal de la presente Sesión y declarar la validez de los acuerdos que de la misma emanen, así mismo se somete a votación del Cabildo el orden del día, mismo que fue **aprobado por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del Quorum e instalación legal de se Sesión de Cabildo, en su caso, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior (Sesión ordinaria de Cabildo No. 02)
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la solicitud presentada por la C. Verónica Huerta Gámez, presidenta de SMDIF de Aquismón, para incorporar a la Unidad Básica de Rehabilitación como un departamento del DIF municipal.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la C. Verónica Huerta Gámez, presidenta del SMDIF de Aquismón, para omitir la compra de insumos de desayunos escolares en su modalidad caliente correspondientes a los bimestres marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por el director de catastro para la aprobación de la expedición de formatos de declaración de pago de impuestos de adquisición de bienes inmuebles.
8. Análisis, discusión y en su caso designación del Coordinador Municipal de Archivos.
9. Análisis, discusión y en su caso designación del Director de la Unidad de Transparencia.
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la conformación del Comité de Transparencia.
11. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Creación de la COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO Y PUEBLO MÁGICO.
12. Asuntos generales
13. Clausura de la sesión.

*M. J. Landaverde L.*  
*Juana Landaverde L.*

*Am. A. J.*  
*Am. J. J.*

*Oscar su Margarte MZ*  
*Leticia*

**PUNTO NÚMERO TRES.** En lo referente al punto número tres del Orden del Día, el **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del Acta anterior, (Acta 02 ordinaria) por lo que al poner a su consideración dicha situación ante los miembros de este H. Cabildo, estos la **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS PRESENTES.**

Continuando en el uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento, somete a consideración de los miembros del Cabildo, la aprobación del acta anterior, situación que es **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

**PUNTO NUMERO CUATRO.-** Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento hace mención a los miembros del cabildo que de manera expresa recibió la solicitud de la L.A.E. ARACELY RECENDIZ OLGUIN, en su carácter de Tesorera Municipal, para la presentación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019** a los miembros del H. Cabildo para su análisis y en su caso aprobación.

A continuación el Ciudadano Secretario cede el uso de la voz a la C. L.A.E. ARACELY RECENDIZ OLGUIN, quien explica detalladamente a los presentes el PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, mismos documentos que tienen a la vista todos los miembros del H. cabildo.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en la ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

A fin de garantizar la participación ciudadana y preservar una estabilidad económica no se planteará un incremento en los impuestos, prestación de servicios, pero aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en los aprovechamientos para garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos de este municipio promoviendo que una reducción en el índice de reincidencia.

*Mojer...*  
*Ivana Landaverde L.*

*...*  
*...*

*...*

*Murgento Indz...*  
*Lodana*  
*Oscar...*

Resulta un obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$337'850,500.00 (Trescientos treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

#### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$28'800,000.00 (veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2019.

#### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Ingresos derivados de financiamientos

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Aquismón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Aquismón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
<b>Total</b>		<b>\$ 337'850,500.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2'214,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2'113,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00

Municipio de Aquismón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		101,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>2'806,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		2'347,000.00
44 Otros Derechos		420,000.00
45 Accesorios		39,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>324,000.00</b>
51 Productos		324,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>10'700,000.00</b>
61 Aprovechamientos		10'700,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>293'006,500.00</b>
81 Participaciones		79'306,500.00
82 Aportaciones		160'700,000.00
83 Convenios		53'000,000.00


Municipio de Aquismón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>28'800,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		28'800,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

*M. Pineda*  
*Juana Landaverde L.*

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

*m. [Signature]*

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>6%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

*[Signature]*

*[Signature]*

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

*Burgos Hte Cabreñas*  
*Oscar Swan*

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.38%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>15.00</b>
	<b>50%</b>

M. Pineda  
 Juana Landaverde L.  
 m. [Signature]  
 [Signature]  
 Margarita Mte. Ledezma  
 Oscar San

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) En la cabecera municipal	
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 200.00
III. Servicio industrial	\$ 300.00
b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
a) En la cabecera municipal				
1) Doméstica		\$ 60.00		
2) Comercial		\$ 80.00		
3) Industrial		\$ 120.00		
b) En las comunidades donde exista comités rurales de agua				
1) Doméstica		\$ 20.00		
2) Comercial		\$ 50.00		
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 2.50	\$ 3.50	\$ 5.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.65	\$ 3.65	\$ 5.15
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.80	\$ 3.80	\$ 5.30

*Margaret*  
*Juan Landaverde L.*  
*Am.*  
*Juan*  
*Margaret*  
*Osca Saal*

d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.95	\$ 3.95	\$ 5.45
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 3.10	\$ 4.10	\$ 5.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 3.25	\$ 4.25	\$ 5.75
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.40	\$ 4.40	\$ 5.90
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.55	\$ 4.55	\$ 6.05

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 200.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 250.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$ 50.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a:	250.00
a. por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17\***. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18*	16%
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

*Margarita Landaverde L.*  
*Juan Landaverde L.*  
*Amador*  
*Amador*  
*Amador*  
*Margarita de León*  
*Oscar Suel*

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	7.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.10	4.15
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.05	3.10
c) Inhumación temporal con bóveda	1.05	2.60
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.10
b) Exhumación de restos		10.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		15.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	6.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	7.50
	\$	40,001	\$ 50,000	9.00
	\$	50,001	\$ 60,000	10.50
	\$	60,001	\$ 80,000	12.00
	\$	80,001	\$ 100,000	13.50
	\$	100,001	\$ 300,000	15.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	16.50
	\$	1,000,001	en adelante	18.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	7.00
			20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	8.50
	\$	40,001	\$ 50,000	10.00
	\$	50,001	\$ 60,000	11.50
	\$	60,001	\$ 80,000	13.00
	\$	80,001	\$ 100,000	14.50
	\$	100,001	\$ 300,000	16.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	17.50
	\$	1,000,001	en adelante	19.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	15.00
			100,000	
	\$	100,001	\$ 300,000	17.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	21.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$	10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.50
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	1.00
de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2015-2019	1.00
2009-2014	1.50
2000-2008	2.00
1999-1980	2.50
1979 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	5.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.50

*M. P. J.*

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	2.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

*Juan Landaverde L.*

*M. P. J.*

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			<b>UMA</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>0.35</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>5.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>3.10</b>
4. Vivienda campestre			
b) Para predios individuales:			<b>1.05</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>2.05</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>3.10</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>0.30</b>
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>0.30</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			
b) Para predios individuales:			<b>1.00</b>
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>1.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>3.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>5.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>8.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>10.00</b>
6. Industrias			
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA/M2</b>
De	1,000		<b>0.60</b>
1			
1,001	10,000		<b>0.35</b>
10,001	1,000,000		<b>0.20</b>

*M. P. J.*

*Margarita de los Angeles*

*Osca-Suc*



3. Pequeño	3.00
4. Micro	1.00
5. Edificios públicos	5.00
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8. Expendios de materiales peligrosos	10.00
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21. Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2. Guarderías, estancias infantiles	4.00
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00
5. Estacionamientos	10.00
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
7. Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
8. Tiapalerías, ferreterías	15.00
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00
10. Hoteles y otros servicios	5.00
11. Clínicas y hospitales	20.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA**. Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 850.00
c) En días festivos	\$ 950.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 150.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00

*M. A. J.*

VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 50.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

*Ivana Landaverde L.*

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

*[Signature]*

La cuota mensual será de	UMA 2.50
--------------------------	-------------

1.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección se seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control	CUOTA
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	\$ 2.00
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	Sin costo
b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito	CUOTA
Por hora o fracción	\$ 6.00
Por 6 horas	\$30.00
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

*[Signature]*

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	1.00
	100.01	200.00	2.00
	200.01	500.00	3.00
	500.01	1,000.00	4.00
	1,000.01	1,500.00	5.00
	1,500.01	5,000.00	5.50
	5,000.01	en adelante	6.00

*Margarita López  
Osca Sierra*

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	15.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	10.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 33°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,120.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 35°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Aquismón, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	10.00
b) Holograma "0", por 1 año	5.00
c) Holograma genérico, semestral	3.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 60.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 30.00

*Martín*  
*Juan Landaverde L.*  
*Don. Juan*  
*Proyecto de Licencias*  
*Oscar Sol*

*Marcos*

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

a)	b)	c) INICIO DE OPERACIONES UMA	d) REFRENDO O ANUAL UMA
	a). Tratándose de establecimientos fijos:		e) ANUAL UMA
			f)
g)	Billares	h) 25.00	i) 2 2.00
j)	Cervecerías	k) 22.00	l) 1 8.00
m)	Ladies Bar	n) 27.00	o) 2 5.00
p)	Depósitos de cerveza	q) 22.00	r) 1 8.00
s)	Mini Súper	t) 12.00	u) 9 5
v)	Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	w) 9.50	x) 8 .32
y)	restaurante	z) 11.50	aa) 9 .50
bb)	Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	cc) 9.50	dd) 1 1.50
ee)	Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	ff) 11.50	gg) 9 .36

b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :	UMA
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA.**
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA,** por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
Apertura	<b>12.50</b>
Refrendo	<b>8.00</b>

*M. Ana Landaverde L.*

*[Signature]*

*Margarito Lopez  
OSCA SUR*

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE**  
**DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS**  
**SIMILARES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 40.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 10.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 10.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 20.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

	AL MILLAR
I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:	
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.50
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.50
b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:	UMA
1.1 Por fraccionamiento	5.00
1.2 Más por lote	0.10
c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico	3.00
d) Por medición, elaboración y expedición de planos:	UMA
1.- Tratándose de predios urbanos	
De 0 a 120 m2	2.00
De 120.01 a 200 m2	2.00
De 200.01 a 300 m2	2.50
De 300.01 a 500 m2	3.50
De 500.01 a 1,000 m2	4.00
De 1,000.01 a en adelante	5.00
2.- Tratándose de predios rústicos:	UMA
Por hectárea	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	3.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	0.05
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros	CUOTA
1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	\$ 0.10
2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	\$ 0.15
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	\$ 0.30
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	\$ 0.40
5.- Comercial por metro cuadrado	\$ 0.50
6.- Industrial por metro cuadrado	\$ 0.50
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	\$ 0.60
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de	2.50 UMA
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá	3.00 UMA
	UMA
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	0.50
VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)	UMA
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	10.00

*Mariela*  
*Juana Landaverde L.*  
*Amil*

*m.*  
*Plan*  
*Miguelito h2*  
*León*  
*Oscar Sosa*

*M. P. C.*

Plano general zona urbana de la cabecera municipal	40.00
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	40.00
	UMA
VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	0.50
VII. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	2.50
b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	4.00
c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	4.00
d) Copias de avalúos catastrales	1.50

*Huana Landaverde L.*

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40\*.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado.	10.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

*Huana Landaverde L.*

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41\*.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de	5.00

*M. P. C.*

*Margarito L. L. L.*

*Oscar S. S.*

materiales pétreos	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 250.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 200.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
II. Otras instalaciones:	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	\$ 1,500.00
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	\$ 300.00
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	\$1,000.00
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	\$20.00
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	\$2,500.00
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	\$300.00
III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará:	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	\$10.00
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	\$20.00
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	CUOTA
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	
1. Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 6.00
2. De 2.01 a 4 m <sup>2</sup>	\$ 10.00
3. De 4.01 a 6 m <sup>2</sup>	\$ 12.00
4. De 6.01 a 8 m <sup>2</sup>	\$ 20.00
b) Cada puesto en plaza principal pagará diariamente por:	CUOTA
5. Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$15.00
6. De 2.01 a 4 m <sup>2</sup>	\$20.00
7. De 4.01 a 6 m <sup>2</sup>	\$30.00
8. De 6.01 a 8 m <sup>2</sup>	\$35.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
2. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	30.00
3. En el perímetro con venta de alimentos	20.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	4.00
VI. Por uso de regaderas se cobrará una cuota de	\$ 12.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

*Juan Landverde L.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Margarita Landverde*

*Oscar Saiz*



ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
aq) Intento de fuga	10.00
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
at) Circular con puertas abiertas	5.00
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

*M. P. P. J.*  
*Teresa Landaverde L.*  
*m.*  
*J.*  
*Margarito Lobo*  
*Oscar San*

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA 0.50
---	-------------

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

*[Handwritten signatures and notes in blue ink:]*  
 UMA  
 0.50  
 Tom  
 T. J. J. J.  
 Oscar  
 Oscar  
 Oscar

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D  
POR DEVOLUCION  
DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 56º.** Ingresos por devolución de del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal

*Margarita Ledezma*  
*Juana Landaverde L.*

*m.*

*Juan*

*A*

*Margarita Ledezma*  
*Oscar Sauced*

- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

*Margarito*  
*Juana Landaverde L.*

**CAPÍTULO II  
 APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

*Juana Landaverde L.*

**CAPÍTULO III  
 CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

*Juana Landaverde L.*

**TÍTULO OCTAVO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

*Juana Landaverde L.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

*Juana Landaverde L.*

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Aquismón, S.L.P. el 24 de Noviembre de dos mil diecinueve.

*Oscar Suarez*  
**C. OSCAR SUAREZ MENDOZA**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL.

*Margarito Martinez Ledezma*  
**LIC. MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA**  
 SÍNDICO MUNICIPAL

*Margarito Martinez Ledezma*

**REGIDORES**

**PRIMERO**

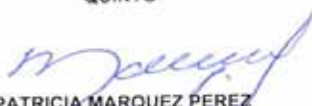
**SEGUNDO**

  
C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUBIO

*Juana Landaverde L.*  
C. JUANA LANDAVERDE LARA

TERCERO  
  
C. JAIME ALTAMIRANO MORENO

CUARTO  
  
C. JOSE FELIX COSME ROJAS

QUINTO  
  
C. PATRICIA MARQUEZ PEREZ

SEXTO  
  
C. SANTOS RICARDO

VAZQUEZ

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN  
LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2019, EN  
CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA  
LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**

  
*Osca San*  
*Margarito Martin*  
*2019*

ANEXO I

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	30% vs EJERCICIO 2018
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

*Marcos*  
*Juana Landevede L.*

*Dr. Luis*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Margarito mtz Ledezma*

*Oscar San-*

ANEXO II

MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	95,350,500	98,211,015

A. Impuestos	2,214,000	2,280,420
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,806,000	2,890,180
E. Productos	324,000	333,720
F. Aprovechamientos	10,700,000	11,021,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	79,306,500	81,685,695
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>213,700,000</b>	<b>220,111,000</b>
A. Aportaciones	160,700,000	165,521,000
B. Convenios	53,000,000	54,590,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>28,800,000</b>	<b>29,664,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	28,800,000	29,664,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>337,850,500</b>	<b>347,986,015</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	28,800,000	29,664,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>28,800,000</b>	<b>29,664,000</b>

  
  
  
  
  
 Murguía  
 Latorre  
 O. Sca. Sca.

ANEXO III

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2017 <sup>1</sup>	2018 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>82,413,714</b>	<b>74,716,343</b>
<b>Social</b>				
A. Impuestos			966,852	912,488
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			3,931,242	1,283,942
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			5,835,032	1,001,053
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			71,680,588	71,518,860
<b>Fiscal</b>				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>178,474,403</b>	<b>183,298,014</b>
A. Aportaciones			155,494,793	154,826,585
B. Convenios			21,879,610	28,471,429
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			1,100,000	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>105,624,706</b>	<b>10,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

*Marcos*  
Luzma Landaverde L.

*[Signature]*  
m.

*[Signature]*

*Margarita Urbz Leoborg*  
*Oscar Smit*

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	105,624,706	10,000,000
<b>Datos Informativos</b>	<b>366,512,823</b>	<b>268,014,357</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	105,624,706	10,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>105,624,706</b>	<b>10,000,000</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

*Margarita*  
*June Landaverde L.*

*m.*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ANEXO IV**

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		337,850,500.00
INGRESOS DE GESTIÓN		16,044,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,214,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,113,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	101,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00

*Margarita Luz Lebrón*  
*Oscar Sam*

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	<b>2,806,000.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	2,347,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	420,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	39,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	<b>324,000.00</b>
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>324,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	<b>10,700,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,700,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>293,006,500.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	79,306,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	160,700,000.00
Convenios	Recursos Federales	53,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>

*Marcos*  
*Juana Landaverde L.*  
*m. J. J.*  
*J. J.*  
*Margarita Liz*  
*Coloony*  
*Osca Sae*

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	<b>28,800,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	28,800,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

*Jucina Landaverde L.*

*Dr. [Signature]*

*[Signature]*

*M. [Signature]*

*[Signature]*

*Margarito [Signature]*

*Oscar [Signature]*

ANEXO V

Municipio de Aquismón, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	337,892.5	39,439.1	39,338.16	33,731.6	22,979.9	27,902.6	39,342.6	21,952.6	25,382.8	21,382,648	29,198,884	18,198,844	28,238,174
Impuestos	2,214,000	320,000	420,000	510,000	710,000	136,000	128,000	86,000	86,000	86,000	82,000	72,000	76,000
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Impuestos Sobre el Patrimonio	2,112,000	600,000	400,000	300,000	200,000	130,000	120,000	80,000	80,000	80,000	80,000	70,000	70,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	121,200	20,000	20,000	11,000	12,000	6,500	6,500	4,000	4,000	4,000	2,000	2,000	2,000
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	2,808,000	389,900	389,900	298,000	238,000	238,000	188,000	188,000	138,000	138,000	138,900	138,900	188,000
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por prestación de Servicios	2,347,000	330,000	330,000	250,000	200,000	200,000	150,000	150,000	100,000	100,000	100,000	100,000	147,000
Otros Derechos	420,000	20,000	20,000	18,000	15,000	15,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	15,000
Accesorios de Derechos	39,000	4,000	4,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	324,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000
Productos de Capital (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

*Jana Landverde L.*

*m. Luis*

*Margarita*

*Margarita de Ledesma*

*Oscar Sal*





procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.

**PUNTO NÚMERO CINCO.-** Para el desahogo del quinto punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento, somete a consideración y en su caso aprobación de la solicitud presentada por la C. Verónica Huerta Gámez, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para incorporar a la Unidad Básica de Rehabilitación como un departamento del DIF, municipal, en virtud de que este es quien cubre la totalidad de la plantilla laboral y sus gastos operativos. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO SEIS.-** Para el desahogo del sexto punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento, somete a consideración y en su caso la aprobación, la solicitud de la C. Verónica Huerta Gámez, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia donde expone que el comité de compras y la junta de gobierno del DIF municipal, han decidido omitir la compra de insumos de desayunos escolares en su modalidad caliente correspondientes a los bimestres marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto, productos que se pretendían adquirir con recursos del H. Ayuntamiento de Aquismón, con un costo total de \$1,702,954.39 (un millón setecientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) de los cuales \$561,718.32 corresponden al bimestre marzo-abril, \$773,549.26 al bimestre mayo-junio y \$367,686.81 al bimestre julio-agosto; por lo que únicamente se compraran los insumos de desayunos calientes correspondientes a los bimestres septiembre-octubre y noviembre-diciembre por un importe total de \$1,371,071.40 (un millón trescientos setenta y un mil setenta y un pesos 40/100 M.N.) de los cuales \$770,053.80 corresponden al bimestre septiembre-octubre y

*m. Juana Landaverde L.*

*Maldonado*

*Arturo*

*Margarita Cruz Lozano*

*Oscar Sierra*

\$601,017.60 al bimestre noviembre-diciembre, decisiones tomadas debido a que son productos perecederos cuya caducidad resulta ser corta y no alcanzarían a consumirse entre los 4,083 beneficiarios de los desayunos calientes. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad**

*En. Juana Landaverde L.*

**PUNTO NÚMERO SIETE.-** Para el desahogo del séptimo punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento, somete a consideración y en su caso la aprobación, la solicitud presentada por el Director de Catastro para que se autorice y faculte a la Dirección de Catastro la expedición de formatos de Declaración de Pago de Impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles mismos que pone a la vista de los miembros del Honorable Cabildo, dicha situación se encuentra fundamentada en el artículo 25 de la ley de Hacienda para los municipios del estado de San Luis Potosí y en el artículo 121 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad**

*Arturo Medina Barajas*

*M. P. P.*

*J. S.*

**PUNTO NÚMERO OCHO.-** Para el desahogo del octavo punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento cede el uso de la voz al Ciudadano Presidente Municipal Oscar Suarez Mendoza, quien en uso de la voz y de conformidad con las facultades del numeral 70 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado de San Luis Potosí, y en relación con el numeral 13 de La Ley De Archivos Del Estado De San Luis Potosí, propone y designa a la c. Maricela Ríos Gómez como coordinador municipal de archivos, quien cumple con todos los requisitos de ley. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se**

*Margarita Ríos Gómez*

*Oscar Suarez*



C. Miguel Flores González (**Director de transparencia**)

Vocal:

C. Maricela Ríos Gómez (**Coordinador de archivos**)

Una vez propuestos y conformado el comité municipal de transparencia del h. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO ONCE.-** Para el desahogo del onceavo punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento en uso de la voz y a propuesta del Ciudadano Presidente Municipal Oscar Suarez Mendoza pone a consideración de los miembros del cabildo la creación de la COMISION PERMANENTE DE TURISMO Y PUEBLO MAGICO, con fundamento legal en el artículo 90 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De San Luis Potosí, dicha comisión queda conformada de la siguiente manera:

**LIC. MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA – PRESIDENTE**

**C. SANTOS RICARDO VÁZQUEZ – SECRETARIO**

**C. PATRICIA MARQUEZ PEREZ - VOCAL**

Una vez analizada la propuesta de la creación y conformación de la COMISION PERMANENTE DE TURISMO Y PUEBLO MAGICO. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO DOCE.-** Para el desahogo del doceavo punto del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento menciona a los miembros del Cabildo que se abre espacio para desahogar asuntos generales.

*Juan Landwehr de L.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Margarito Martinez Ledezma*

*Oscar Suarez*

En uso de la voz, el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento menciona a los miembros del Cabildo, que la Convocatoria emitida por la Comisión Permanente de Derechos Humanos el día 29 de octubre del año en curso, aprobada previamente en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 02, presento fecha de vencimiento el día 12 de noviembre del año en curso, así mismo, la Comisión Permanente de Derechos Humanos informó que solo se tuvo el registro del Lic. Omar Martínez Martínez, quien cumple con todos los requisitos de ley para ser el Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, por lo que una vez analizada a la documentación que acredita a la persona arriba mencionada, el Secretario del H. Ayuntamiento pone a consideración de los miembros del Cabildo la designación del Lic. Omar Martínez Martínez como Coordinador de Derechos Humanos. **Se procede a realizar la votación en forma económica, se pide a los integrantes del Cabildo que quienes se encuentren a favor, procedan a votar levantando su mano, hecho lo anterior y contabilizados los votos, el Secretario General del H. Ayuntamiento da cuenta de que se aprueba por unanimidad.**

**PUNTO NÚMERO TRECE.-** Para el desahogo del catorceavo noveno del orden del día, el Ciudadano **PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS**, Secretario del H. Ayuntamiento cede el uso de la voz al **Ciudadano Presidente Municipal C. OSCAR SUAREZ MENDOZA**, el cual declara formalmente clausurada la presente Sesión de Cabildo, siendo las 13:00 horas, del día 24 de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

**EL HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL  
2018-2021 DE AQUISMÓN, S.L.P.**

  
**C. OSCAR SUAREZ MENDOZA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

*Junna Landverde L.*  
*Margarita Ruiz Lizama*  
*Oscar Suarez*

*Maria Guadalupe*

REGIDORA: MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUBIO.

*2021*

*Margarito Martínez Ledezma*

LIC. MARGARITO MARTINEZ LEDEZMA.  
SINDICO MUNICIPAL

*[Signature]*

*Juana Landaverde L.*

REGIDORA: JUANA LANDAVERDE LARA.

REGIDOR: JAIME ALTAMIRANO MORENO.

REGIDOR: JOSE FELIX COSME ROJAS.

*Patricia*

REGIDORA: PATRICIA MARQUEZ PEREZ.

*Santos Ricardo*

REGIDOR: SANTOS RICARDO VAZQUEZ.



SECRETARIA  
GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
Asociación S.L.P. 2018 - 2021

*[Signature]*

PROFR. ARTURO MEDINA BARAJAS.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021 DE AQUISMON, S.L.P.